

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 3322-2PO2-17

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona el artículo 2o. de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios
2. Tema de la Iniciativa.	Ingresos y Hacienda.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Wenceslao Martínez Santos
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	28 de abril de 2017.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	25 de abril de 2017.
7. Turno a Comisión.	Hacienda y Crédito Público.

II.- SINOPSIS

Crear una partida tributaria exclusiva para el vino de mesa.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción VII del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, incluir un apartado de artículos transitorios en donde se señale principalmente la fecha de entrada en vigor del decreto. En caso contrario, se estará a lo dispuesto por el artículo 3° del Código Civil Federal.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios</p> <p>Artículo 2o. ...</p> <p>I. ...</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>Decreto</p> <p>Artículo Único. Se reforma el artículo 2o, modificando y adicionando el inciso B) a la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, con la finalidad de crear una partida tributaria exclusiva para el vino de mesa quedando como sigue:</p> <p>Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios</p> <p>Artículo 2o. Al valor de los actos o actividades que a continuación se señalan, se aplicarán las tasas y cuotas siguientes:</p> <p>I. En la enajenación o, en su caso, en la importación de los siguientes bienes:</p> <p>A) Bebidas con contenido alcohólico y cerveza:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Con una graduación alcohólica de hasta 14° G.L. 26.5% 2. Con una graduación alcohólica de más de 14° y hasta 20°G.L. 30% 3. Con una graduación alcohólica de más de 20°G.L 53% <p>B) Vino de mesa:</p> <p>Contenido alcohólico por métodos de fermentación</p>

<p>No tiene correlativo</p> <p>B) a J) ...</p> <p>II. y III. ...</p>	<p>Con mostos frescos o concentrados de uva: Cuota Unidad de Medida</p> <ol style="list-style-type: none">1. Con una graduación alcohólica de hasta 14° G.L. 40.00 pesos por litro2. Con una graduación alcohólica de más de 14° y hasta 20°G.L 50.00 pesos por litro3. Con una graduación alcohólica de más de 20°G.L 75.00 pesos por litro <p>C) Alcohol, alcohol desnaturalizado y mieles incristalizables/ 50%</p> <p>D) ...</p> <p>E) ...</p> <p>F) ...</p> <p>G) ...</p> <p>H)...</p> <p>I)...</p> <p>J)...</p>
--	---